

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.—Páginas 365 y 366.

Otro ídem íd. íd. para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino á conmemorar la promulgación de la Constitución de 1812. Página 368.

Otro ídem íd. íd. para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 16.552.926,79

pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á obras de carreteras y de puentes, y dictando disposiciones para regularizar los servicios cuyos créditos afectan á varios presupuestos.—Páginas 366 y 367.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Francisco Estramera Pardos de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir.—Página 367.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando la prosecución de las obras de muelles de atraque y de su zona de acceso en el puerto exterior de Bilbao.—Páginas 367 y 368.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 368.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo á D. Eduardo Menéndez Tejo, Médico Director del Cuerpo de Baños, un premio de primera clase por la Memoria de quinquenio, relativa al balneario de Caldas de Cuntis (Pontevedra).—Página 368.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Enero próximo pasado. Página 368.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid), (Cádiz) y (Vigo), Unión de Empresarios de Pompas fúnebres, Compañía de Lavaderos, y Alcaldía de El Grado.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Á LAS CORTES

La existencia durante el verano último de focos de peste y de tifus exantemático en Africa y del cólera que con gran in-

tensidad se desarrollaba en la parte meridional de Italia, Turquía, Austria Hungría y Marsella, de donde por las constantes y directas comunicaciones marítimas y terrestres con nuestra península y nuestras posesiones de África era fácilmente transmisible el contagio, obligó al Gobierno, dada la escasa cuantía que restaba de los créditos concedidos por Real decreto de 28 de Abril de 1911, á otorgar por otro de 16 de Agosto del mismo año, previa la instrucción del oportuno expediente en que fué oída la Intervención General, y emitió dictamen favorable el Consejo de Estado en pleno, un crédito extraordinario de un millón de pesetas al presupuesto de 1911, del Ministerio de la Gobernación, y otro de 500.000 al del Ministerio de la Guerra, con destino al sostenimiento del personal eventual de fronteras, puertos y lazaretos; á la provisión de medios materiales de hospitalización por medio de barracones Doker; á la adquisición de aparatos esterilizadores de agua, estufas de vapor, aparatos pulverizadores y demás indispensables para acudir á la extinción de cualquier foco epidémico que se hubiera presentado, y á la adquisición también de barracones, camas y su material complementario y una estufa de desinfección sistema Lantens Chilager para las fuerzas del ejército que se hallaba en Africa.

El cumplimiento de ineludibles debe-

res internacionales manteniendo las posiciones que aseguraran la paz en los territorios ocupados por las tropas españolas en las inmediaciones de Melilla, y evitando, á ser posible, que á las complicaciones surgidas en aquel entonces en esos mismos territorios, se sumasen nuevos incidentes, como con posterioridad se sumaron, obligando á una acción militar más extensa, unido á las graves alteraciones del orden público producidas por las huelgas de obreros y el anuncio de un paro general, con manifestaciones tumultuarias, determinaron la necesidad de efectuar movimiento de tropas y el llamar á filas á los individuos que, estando dentro de los tres primeros años del servicio activo se hallaban con licencia temporal ó ilimitada, y la precisión de otorgar al Ministerio de la Guerra, con los requisitos exigidos por el párrafo 2.º del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad, y por Real decreto de 10 de Octubre último, varios suplementos de crédito que en junto importan 24.942.169 pesetas.

Con iguales requisitos se otorgó también por otro Real decreto de la misma fecha un suplemento de crédito de 300.000 pesetas, y un crédito extraordinario de 1.619.600 pesetas al presupuesto del Ministerio de Marina, con objeto de sufragar los gastos que ocasionaban el envío y permanencia en Larache y Alcazarqui.

vir de las fuerzas de Infantería de Marina; el mantenimiento constante en aquellas aguas de uno de los barcos de mayor porte de nuestra flota; el sostener una comunicación no interrumpida entre dichos puertos y los de la Península y un crucero permanente de nuestras fuerzas navales sobre las costas del Continente Africano.

Estos actos del Gobierno, ejecutados bajo su responsabilidad, necesitan la convalidación de las Cortes, y á este efecto, cumpliendo lo prevenido en el artículo 43 de la citada ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos por Real decreto de 16 de Agosto de 1911, á los presupuestos de gastos del mismo año de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación para atenciones sanitarias, por un importe de 500.000 y de 1.000.000 de pesetas, respectivamente.

Art. 2.º Se aprueban, asimismo, los suplementos de créditos y créditos extraordinarios que por un importe respectivo de 24.942.169 pesetas y 1.919.600 pesetas se concedieron á los presupuestos de gastos de 1911, de los Ministerios de Guerra y Marina por los Reales decretos de 10 de Octubre del mismo año.

Art. 3.º Se aprueba igualmente la forma en que para cubrir el importe de los créditos á que se refieren los dos artículos anteriores, se determinó en los Reales decretos de concesión.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, para presentar á las Cortes un proyecto de ley, concediendo un crédito extraordinario al presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con destino á conmemorar la promulgación de la Constitución de 1812.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil novecientos doce,

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Á LAS CORTES

La Junta nacional de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, encargada de conmemorar en centenario la obra gloriosa sintetizada en la Constitución de 1812, ha redactado el avance de programa para la erección de un monumento, estableciendo las bases del concurso y señalando el importe de los gastos que hayan de

hacerse con motivo de la conmemoración, asignando aquéllos que han de estar á cargo del Gobierno y de los Cuerpos Colegisladores, los que como auxilio para los festejos se han de entregar al Ayuntamiento de aquella ciudad y los destinados á la restauración y adaptación al centenario del Oratorio de San Felipe de Neri.

Acogida por la Presidencia del Consejo de Ministros, como de propia iniciativa, la propuesta de la Junta Nacional, para dar cumplimiento á la ley de 7 de Julio último, se impone, por carecerse en los actuales presupuestos de crédito aplicable á dichos gastos, arbitrar los indispensables recursos.

Ascienden aquéllos, en total, á dos millones de pesetas, de los cuales, por haberse de distribuir en los años de 1912, 1913 y 1914, sólo ha de afectar, según cálculo al ejercicio actual, la de 1.200.000 pesetas, á cuya cifra se limita la petición actual, reservándose el Gobierno consignar en los presupuestos de 1913 y 1914, el complemento de las cantidades indispensables, dentro de aquella cifra, para el pago de la atención de que se trata.

Fundado en esto, el Ministro que suscribe, habiendo cumplido con los requisitos que exige el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, según resulta del expediente que se acompaña, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.200.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros para conmemorar la promulgación de la Constitución de 1812.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las Obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro, ó con los recursos especiales que se autoricen por ley.

Art. 3.º El Gobierno comprenderá en los presupuestos generales del Estado de 1913 y 1914, el complemento hasta los dos millones de pesetas, para el pago de la atención á que se refiere la presente ley.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 16.552.926,79 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento con destino á obras de Carreteras y de Puertos, y dictando disposiciones

para regularizar los servicios cuyos créditos afecten á varios presupuestos.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Á LAS CORTES

Las obras nuevas de carreteras, así como las de su conservación y reparación, vienen de antiguo siendo objeto de demanda de créditos extraordinarios y suplementos de crédito por sumas importantes que, al par que demuestran la forma anormal en que estos servicios se realizan, perturban la liquidación de los presupuestos generales del Estado. Lo mismo suele acontecer con otros importantes servicios cuya ejecución ha durado más tiempo del que comprende el período de un ejercicio.

Difícil siempre de calcular el importe de los contratos á realizar en el curso del año, porque su mayor ó menor desarrollo depende de razones de índole social y de imperiosas necesidades, impuestas á veces de momento, y confundidas las obligaciones que de ellos se derivan con las contraídas en anteriores años, ni la evaluación de los créditos ha podido responder nunca á las verdaderas exigencias del servicio, ni ha habido, por consiguiente, medio de prescindir de los créditos adicionales, concediéndolos por medida gubernativa ó solicitándolos de las Cortes por medio de proyectos de leyes, á cuya demanda han deferido éstas sin dificultad.

La necesidad de otorgar nuevos créditos para los servicios de Carreteras y Puertos, se ofrece al presente, como se ha ofrecido siempre, con todos los caracteres de lo necesario y urgente, por ser análogas las circunstancias que en el caso actual concurren á las que con anterioridad se han presentado, por la forma de hacer su contratación y por las obligaciones que dimanar de los mismos contratos celebrados por el Estado, en los cuales se estipularon los plazos de ejecución de las obras y la anualidad á satisfacer, actos y condiciones que crearon el derecho de los contratistas que se ha de hacer efectivo, el cual no puede ni aplazarse ni desconocerse sin motivar justas reclamaciones.

Pero ocurre en la actualidad que al instruirse el oportuno expediente á que se refiere el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad, el Consejo de Estado, fundándose en el artículo 89 de la propia ley, cuyo párrafo 2.º determina que no podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición, entiendo que sólo debe aconsejar su estricto cumplimiento, y sin hacer propuesta, opina que debe someterse el asunto en toda su integridad á las Cortes para que éstas pue-

dan apreciarlo en todos sus antecedentes y detalles.

Considera el Gobierno que el más elemental de sus deberes es dirigirse á las Cortes con toda sinceridad; pero al hacerlo, debe indicarles también que dicho mandato de la ley de Administración y Contabilidad sólo reproduce exactamente el que existía desde 1903 en el artículo 22 de la ley de Presupuestos, y que los Cuerpos Colegisladores no negaron las concesiones que con el mismo objeto solicitaron los Gobiernos desde aquella fecha.

Más habiéndose llamado ahora la atención del Gobierno, considera éste como deber ineludible, no sólo acudir al pago de las obligaciones de que se trata, sino evitar de una vez para siempre la continuación de un sistema que, en realidad, no puede considerarse normal y que afecta, como antes queda dicho, á todos los servicios del Estado, cuya ejecución ha de durar más de un año económico.

Con este fin, partiendo, tanto el Ministro de Fomento como el de Hacienda, de la necesidad de que los créditos para los diversos servicios de que se trata se consignen en presupuestos separadamente, se propone á las Cortes esta separación entre los créditos destinados al pago de anualidades de las obras contratadas y los que se destinan á nuevas contrataciones y subvenciones, y además que se acompañen al proyecto de ley relaciones detalladas de la distribución por obras de los créditos que se solicitan, y que forme parte integrante en todos los expedientes de subasta ó subvención de obras una certificación expedida por la Ordenación de Pagos, en que se haga constar la existencia de los créditos disponibles para la nueva obligación por no hallarse afectos á otra anteriormente contraída, garantizando así de un modo absoluto la limitación de las obligaciones que se contraigan á la suma total de los créditos legislativos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 16.552.926,79 pesetas, á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, distribuido por artículos, en la siguiente forma:

Pesetas.

Artículo 1.º—Para completar el pago de las certificaciones de obras nuevas de carreteras contratadas por subasta en los años anteriores y en 1911, ejecutadas en este último... 12.109.222,15

Art. 2.º—Para completar el pago de las certificaciones de obras de conservación

Pesetas.

y reparación de carreteras contratadas por subasta en los años anteriores y en 1911, ejecutadas en este último..... 3.422.701,79

Art. 3.º—Para completar el pago de las certificaciones de obras nuevas de puentes contratadas por subasta en los últimos años y en 1911, ejecutadas en este último..... 1.021.002,55

TOTAL..... 16.552.926,79

Art. 2.º El referido importe de pesetas 16.552.926,79 se cubrirá con el excedente que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se ejecuten en el mismo, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro ó con los recursos especiales que se autoricen por leyes.

Art. 3.º En los presupuestos generales de gastos del Estado y en los servicios cuya ejecución comprenda más de un año, se establecerá una completa separación por medio de artículos entre los créditos destinados al pago de las anualidades de los contratados en los años anteriores y á las subvenciones concedidas y los que se destinen á nuevas contrataciones y subvenciones.

Art. 4.º Para fijar los créditos que en las leyes de Presupuestos deban comprenderse para pago de las anualidades de servicios contratados y subvenciones concedidas con anterioridad, se acompañarán siempre al proyecto de ley relaciones detalladas de la distribución por servicios de los mismos créditos. Estas relaciones formarán parte integrante de la ley cuando ésta sea aprobada.

Art. 5.º Formará parte integrante de los expedientes de contrata ó subvención de servicios una certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio respectivo, en la que se haga constar la existencia de los créditos indispensables para la nueva obligación, por no hallarse afectos á otra anteriormente contraída.

Esta circunstancia se hará constar en las Reales órdenes de concesión de subvenciones y en los pliegos de condiciones que sirvan de base para los contratos, sin cuyo requisito no producirán efecto alguno.

Art. 6.º De todo contrato de servicio ó subvención que se conceda se pasará por el Ministerio del Ramo nota circunstanciada á la Ordenación de pagos por Obligaciones del mismo Departamento, y de la correspondiente toma de razón y de la retención de la parte de crédito necesaria para el pago de la primera anualidad.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Estremera Pardos, en súplica de que se le indulte ó commute por destierro el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplida gran parte de su condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Estremera Pardos de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 11 de Julio próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, se aprobó un presupuesto adicional al proyecto de muelle de atraque y de su zona de acceso en el puerto exterior de Bilbao, excediendo el importe de dicho presupuesto de la quinta parte del que sirvió de base á la contrata, con arreglo al artículo 52 del pliego de condiciones generales de 1903 para la contratación de obras públicas vigente para la que se trata, procedía su rescisión:

Vistos los varios informes emitidos:

Resultando la necesidad de proseguir las obras comenzadas con arreglo al contrato vigente:

1.º Porque los trabajos han continuado sin interrupción y están próximas á terminarse las obras de que se trata, según expresa en su informe la Junta de Obras del puerto.

2.º Porque una nueva subasta para la terminación de las mencionadas obras resultaría onerosa para los intereses de la Junta, y por consiguiente del Estado, puesto que para que pudieran concurrir á la subasta nuevos contratistas, sería necesario que elevasen bastante los precios que rigen para la actual, por cuanto tendrían que acumular los números

elementos necesarios para obras de la importancia de las que se trata, mientras que la contrata actual, como ya los posee, estaría en condiciones muy ventajosas, respecto á los demás, para ejecutar los trabajos, corriéndose el riesgo de que se quedase con la nueva contrata el contratista actual, con una baja que, aunque inferior á la que pudiesen hacer los demás, fuese superior á la tan importante del 22,04 por 100 que rige para la actual, perdiéndose el gran beneficio que ésta supone para el Estado.

3.ª Porque al verificar una nueva subasta, tendrían que sufrir una paralización considerable las obras, puesto que habría necesidad de tomar los datos para la liquidación de las obras de la actual contrata, datos difíciles y numerosos, y además el nuevo contratista necesitaría tiempo para adquirir y organizar los medios auxiliares para los trabajos:

Resultando que con fecha 10 de Noviembre último se ha dispuesto por Real decreto y para un caso análogo, en el puerto de Tarragona, que continuasen las obras por la actual contrata de dicho puerto, y además que se estudiase, mediante la información oportuna, la modificación que debía introducirse en el artículo 52 del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, á fin de armonizar las necesidades de las obras marítimas con los intereses del Estado:

Considerando, por estas razones, que

la aplicación literal del artículo 52 citado al caso de que se trata, irrogaría graves perjuicios á los intereses públicos:

Considerando que es conveniente llamar la atención de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, para que no ejecute obras que no estén debidamente autorizadas, y además para que cumpla todo lo que dispongan los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas:

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Febrero de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Cassel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la prosecución de las obras de muelle de atraque y de su zona de acceso, en el puerto exterior de Bilbao, por la actual contrata, con sujeción al presupuesto adicional aprobado por Real orden de 11 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En lo sucesivo, la Junta de Obras del puerto de Bilbao se abstendrá de ejecutar obras para las que no tenga la debida autorización, y cuidará de que

se cumplan estrictamente todas las condiciones de los proyectos respectivos.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron de servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 185 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 3.ª, 6.ª, y 8.ª Regiones y de Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Simón Pallares Martí.....	1909	Iglesuela del Cid.....	Teruel.....	Teruel.....	13 Dic. 1909...	126	Teruel.
José Ferrer Domingo.....	1909	Santa María de Miralles de	Barcelona...	Barcelona...	10 ídem 1909..	188	Barcelona.
Pedro Serra Sarrá.....	1909	Moncada.....	Idem.....	Idem.....	1.º ídem 1909..	80	Idem.
Pedro Zancausa Francés.....	1909	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	9 ídem 1909..	76	Alava.
Miguel Alvarez Ayucar.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Enero 1910.	1	Idem.
Eugenio González Blanco.....	1909	Lalín.....	Pontevedra..	Pontevedra..	27 ídem 1910..	22	Pontevedra.
Manuel Fostes García.....	1909	Cotovad.....	Idem.....	Idem.....	1.º Dic. 1909...	7	Idem.
Jesús Prieto Torrado.....	1909	Capela.....	Coruña.....	Coruña.....	18 Sep. 1909...	531	Coruña.
Miguel Roca Fiol.....	1909	Palma.....	Baleares.....	Palma.....	4 ídem 1909..	182	Palma.

Madrid, 31 de Enero de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección de baños y aguas minero-medicinales del Real Consejo de Sanidad y de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento del ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda á V. E. un premio de primera clase por la Memoria de quinquenio suscrita por V. E. relativa al balneario de Caldas de Cuntis (Pontevedra). De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1912.

BARROSO.

Sr. D. Eduardo Menéndez Tojo, Médico-Director del Cuerpo de Baños.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Enero último,

según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,666.

Deuda amortizable al 4 por 100, 94,610.

Deuda amorlizable al 5 por 100, 101,607.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,454.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 102,060.

Madrid, 5 de Febrero de 1912.—P. A., el Director general, Norberto González Auriolos.

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»
Paseo de San Vicente, núm. 20.